



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2907-2003-AC/TC

JUNÍN

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS

“TRECE” S.A.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de junio de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios “Trece” S.A., representada por doña Urbana Páucar Daniel, contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 119, su fecha 30 de septiembre de 2003, que declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos.

### ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 6 de diciembre de 2002, interpone acción de cumplimiento contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Sr. Dimas Aliaga Castro, y el Director General de Transporte y Tránsito y Presidente de la Comisión de Audiencias Públicas para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio de Transporte Urbano en la Provincia de Huancayo, Sr. Jesús Zapata Escobar, con la finalidad de que cumplan la Resolución de Alcaldía N.º 842-2002-AL/MPH, de fecha 18 de septiembre de 2002, que ordena a la Comisión de Audiencias Públicas realizar una nueva calificación de los documentos que presentó para participar en la Audiencia Pública a efectos de obtener el Título Habilitante y la Tarjeta de Circulación para el servicio de transporte urbano de pasajeros en la provincia de Huancayo.

Refiere que mediante el Dictamen N.º 002-2002-CAP/MPH, la Comisión de Audiencias Públicas recomendó, por unanimidad, la desaprobación de su solicitud de participación por tener una deuda pendiente con la municipalidad; que, en base a dicho dictamen, el Alcalde emplazado emitió la Resolución de Alcaldía N.º 399-2002-MPH/A, mediante la cual se desaprobó la solicitud presentada; que, contra dicha resolución, interpuso un recurso de reconsideración, pues la supuesta deuda no era exigible dado que contra ella había sido interpuesto un recurso de apelación; y que el recurso fue declarado fundado por la resolución cuyo cumplimiento se solicita.

Los emplazados contestan la demanda manifestando que el hecho de que el recurso de reconsideración presentado por la recurrente haya sido declarado fundado, no



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

le otorga derecho a exigir que se le otorgue el Título Habilitante. Refieren que la demora en la calificación del expediente de la empresa obedece a que existen muchos aspectos técnicos que deben ser evaluados.

El Tercer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 31 de marzo de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que no se agotado debidamente la vía previa, pues el demandante solicitó a los emplazados que cumplan con el requerimiento en el plazo de 72 horas, y no en un plazo no menor de 15 días, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley N.º 26301.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

## FUNDAMENTOS

1. En concreto, el objeto de la demanda es que la Comisión de Audiencias Públicas para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo cumpla la Resolución de Alcaldía N.º 842-2002-AL/MPH, que le ordena realizar una nueva calificación de los documentos presentados por la recurrente para participar en la respectiva Audiencia Pública.
2. Mediante carta notarial de fecha 28 de octubre de 2002, obrante a fojas 11, la recurrente solicita el cumplimiento de la resolución administrativa, la cual fue contestada el 30 de octubre del mismo año por el Presidente de la Comisión de Audiencias Públicas, manifestando que aún se encontraba dentro del plazo legal para su cumplimiento.

Consecuentemente, dado que la demanda fue interpuesta el 6 de diciembre de 2002, esto es, más de 15 días después de la presentación de la carta notarial, el recurrente ha cumplido con el requisito de procedibilidad exigido por el literal c) del artículo 5º de la Ley N.º 26301.

3. Conforme queda acreditado con la Resolución de Alcaldía N.º 842-2002-AL/MPH, obrante a fojas 7, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo ha ordenado a la Comisión de Audiencia Públicas para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio de Transporte Urbano que realice una nueva calificación de los documentos presentados por la recurrente para participar en la Audiencia Pública, toda vez que la supuesta deuda que ésta tenía con la referida municipalidad, y en virtud de la cual la Comisión recomendó desaprobar su solicitud, había sido impugnada ante el Tribunal Fiscal.
4. Con la Resolución N.º 06339-2-2003, de fecha 31 de octubre de 2003, expedida por el Tribunal Fiscal, obrante a fojas 8 del presente cuadernillo, la recurrente ha acreditado que las Resolución de Determinación N.º 035-99-LCR y la Resolución



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Directoral N.º 00063 02-MPH/DGR, que dieron origen a la deuda, han sido declaradas nulas.

5. Si bien en la resolución cuyo cumplimiento se solicita no se establece el plazo en el que la Comisión debe realizar la nueva calificación, a la fecha de expedición de la presente sentencia ha transcurrido un plazo más que suficiente para llevarla a cabo, motivo por el cual deberá proceder a ello de manera inmediata e incondicionada.
6. No escapa a la consideración de este Colegiado que la recurrente solicita también el otorgamiento inmediato del Título Habilitante y la Tarjeta de Circulación para el servicio de transporte urbano de pasajeros en la provincia de Huancayo. Sin embargo, dado que ello no forma parte del mandato de la Resolución de Alcaldía N.º 842-2002-AL MPH, dicho extremo de la pretensión no puede ser amparado.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la acción de cumplimiento.
2. Ordenar a la Comisión de Audiencias Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo llevar a cabo, de manera inmediata e incondicionada, la nueva calificación de los documentos presentados por la recurrente para la participación en la Audiencia Pública para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio de Transporte Urbano en la Provincia de Huancayo.
3. Declarar **INFUNDADA** la acción de cumplimiento en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

*Gonzales O*  
*J. Alva Orlandini*  
*García Toma*

Lo que certifico:

*D. Daniel Figallo Rivadeneyra*

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)